

ESTATUTOS AJUBE

PREAMBULO

- I. AJUBE, Asociación de Jubilados españoles, surge de forma espontánea en 2017 y nace legalmente en enero 2018 como respuesta social a las incertidumbres que se están produciendo sobre la sostenibilidad de las pensiones, de un colectivo que, en los próximos años, se incrementará de manera muy importante, además los cambios demográficos que empiezan aparecer en los países desarrollados suponen un reto capital que no se está abordando desde instituciones sociales y políticas, sino de una forma muy parcial..
- II. AJUBE tiene como principal objetivo la defensa de los derechos e intereses de los jubilados, tanto ahora como en el futuro, representando a sus asociados ante las administraciones públicas, ejerciendo las acciones de presión adecuadas ante las instituciones y agentes sociales, en defensa de los derechos del colectivo.
- III. AJUBE pretende ser la voz de los jubilados de toda España, independientemente de sindicatos y partidos políticos, aportando nuestra experiencia para ofrecer soluciones reales a los problemas de aquellos.
- IV. AJUBE marca un hecho diferencial respecto a otras asociaciones, creemos que las personas en general y los jubilados en particular somos el mejor activo de cualquier sociedad, aunque los sistemas económicos cada vez nos amorticen antes.
- V. En AJUBE queremos que los jubilados pasemos de ser un colectivo de sujetos pasivos a ser protagonistas activos en la resolución de un problema global, que nos afecta a todos individualmente
- VI. El aumento de la esperanza de vida no solo es un problema económico, además incluye nuevos retos: la salud, la ocupación útil, colaboración y ayuda mutua, auto-realización, pertenencia y asociación, entre otros temas, que redundaran en una mejor calidad de vida de cada persona. Las administraciones solo se ocupan de estos temas ante o en procesos electorales y, sin embargo, tienen una gran influencia tanto en la vida personal, como en su situación económica.
- VII. Por ello en AJUBE queremos fomentar la acción social entre los propios pensionistas asociados, propiciando la participación de aquellos asociados que lo deseen y que posean algún conocimiento para ponerlo al servicio de los demás, como podrían ser: asesoramiento legal, programas de salud, formación, actividades culturales, acompañamiento a otros jubilados que lo necesiten, es decir, todas aquellas actividades en las que un asociado pueda ayudar a otros.
- VIII. Desde AJUBE consideramos que debemos dar prioridad a las acciones para aquellos jubilados más desfavorecidos y que en España, desgraciadamente, son la mayoría.

TITULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, AMBITO, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

La Asociación se denomina “ASOCIACIÓN DE JUBILADOS ESPAÑOLES” (en adelante, AJUBE”) y se rige por los presentes Estatutos, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

La Asociación tiene capacidad jurídica y plena capacidad de obrar. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá establecer acuerdos de colaboración con las administraciones y entidades públicas o privadas que resulten convenientes, a juicio de la Junta Directiva, bien por iniciativa propia o por la de sus asociados.

Artículo 2. Fines de la Asociación

2.1. Los fines de la Asociación son los siguientes:

1. Defender los intereses y derechos de los jubilados.
2. Participar en todos los foros donde se traten los problemas de los jubilados, tanto desde la vertiente social, como la económica.
3. Representar a sus asociados ante las instituciones, partidos políticos, sindicatos, asociaciones, patronales o cualquier otro organismo o institución donde sea necesario defender los derechos de los jubilados.
4. Proponer y exigir, en caso necesario, aquellos cambios en la legislación que redunden en la mejora de las condiciones de vida de los jubilados y de la sociedad en general, desde la perspectiva de los retos demográficos.
5. Promover la participación y la colaboración de los jubilados en la identificación, definición y resolución de los retos que la sociedad actual debe afrontar como consecuencia del aumento de la esperanza de vida y por ende del aumento del colectivo de jubilados.
6. Fomentar y consolidar los vínculos de amistad y compañerismo entre sus asociados, así como entre los jubilados en general, sirviendo de vehículo de contacto y comunicación (ámbito social).
7. Facilitar el acceso de sus asociados a servicios sociales, jurídicos y otros que, por sus características específicas, necesite el colectivo.
8. Promover la participación de sus asociados profesionales de la salud para el estudio, propuesta y comunicación de las mejores prácticas y consejos en los ámbitos de, entre otros, la medicina, psicología, alimentación, actividad física.
9. Propiciar que los asociados que posean alguna cualificación universitaria o profesional específica para ponerla al servicio del colectivo de jubilados y en beneficio de este.
10. Promover la colaboración entre sus asociados para compartir y coordinar acciones individuales y colectivas que les permitan complementar y mejorar sus pensiones.

2.2.- La Asociación se constituye sin ánimo de lucro.

2.3.- La Asociación se declara independiente de cualquier grupo político, económico, confesional o ideológico.

Artículo 3. Duración y ámbito territorial

3.1.- AJUBE se constituye por tiempo indefinido.

3.2.- Su ámbito de actuación comprenderá todo el territorio español, sin perjuicio de que pueda desarrollar actuaciones fuera del mismo para dar cumplimiento a los fines que constituyen su esencia.

Artículo 4. Domicilio

4.1.- La Asociación tiene su domicilio social en Sector Literatos nº 39, piso 1 puerta C, Municipio Tres Cantos, Provincia Madrid CP. 28760.

4.2.- La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar el cambio de domicilio, así como la apertura y/o clausura de otros locales necesarios para sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Orgánica 1/2002.

TITULO SEGUNDO.

DE LOS ASOCIADOS

Capitulo Primero – Clases de Asociados y requisitos de admisión de Asociados

Artículo 5. Clases de Asociados

Los asociados podrán ser:

5.1.- **Socios fundadores:** Las personas físicas promotoras de la Asociación que aportaron los fondos iniciales para su creación y formaron parte de la primera Asamblea General y Junta Directiva.

5.2.- **Socios honorarios:** Las personas físicas o jurídicas que por sus aportaciones e interés en la Asociación decida la Junta Directiva de la Asociación a propuesta de cualquier asociado

5.3.- **Socios numerarios:** Las personas físicas que cumplan los requisitos de admisión.

Artículo 6. De la adquisición y pérdida de la condición de asociado

A) Admisión

6.1.- Para que una persona física pueda ser admitida como Asociado debe tener capacidad de obrar, no estar sujeta a ninguna restricción legal para el ejercicio de su derecho de asociación y abonar las cuotas le correspondan.

6.2.- La solicitud de admisión será presentada a la Junta Directiva

6.3.- Por el mero hecho de su pertenencia a la Asociación, los Asociados permitirán la inclusión de sus datos en una base de datos de carácter personal en forma tal que la hagan apta para que la Asociación pueda cumplir con todas sus finalidades y, además, con las obligaciones de carácter docente, científico, profesional o administrativo que asume con sus Asociados. La base de datos no podrá ser utilizada para otras finalidades y el Asociado goza en todo

momento del derecho de consulta, de corrección o de supresión, salvo en aquello que sea imprescindible para la buena relación asociativa.

6.4.- La Asociación se obliga a dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

B) Pérdida de la condición de Asociado

La condición de Asociado se perderá por las siguientes causas:

6.5.- Por baja voluntaria.

6.5.1.- La baja voluntaria será efectiva desde la fecha en que la Junta Directiva reciba la comunicación escrita que, al efecto, habrá de remitirle el Asociado.

6.6.- Por baja forzosa.

6.6.1.- La baja forzosa se producirá (i) por el incumplimiento sobrevenido de cualquiera de las condiciones necesarias para ostentar la condición de Asociado o (ii) el incumplimiento por el Asociado de sus obligaciones económicas.

6.6.2.- Con carácter previo a la pérdida de la condición de Asociado por esta causa, la Junta Directiva habrá de requerir el pago al Asociado advirtiéndole que si no procede al pago en el plazo que se le fije al efecto se procederá a darle de baja automáticamente.

6.6.3.- La baja forzosa será efectiva en la fecha en que la Asociación comunique la misma al Asociado en cuestión.

6.7.- Por baja disciplinaria.

6.7.1.- La baja disciplinaria se producirá por acuerdo de la Junta Directiva, ante el incumplimiento por un Asociado de los deberes que les son propios, de conformidad con los Estatutos, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, distintos del incumplimiento de sus obligaciones económicas.

6.7.2.- Previa la tramitación del correspondiente expediente, La Junta Directiva decidirá, por mayoría de, al menos, tres cuartas partes de los votos presentes o debidamente representados en la reunión, la procedencia o no de la baja disciplinaria.

6.7.3.- En el expediente se garantizará, en todo, la audiencia al Asociado en cuestión.

6.7.4.- La baja disciplinaria será efectiva desde la fecha del acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 7. Derechos y Deberes de los asociados

A) Derechos de los Asociados

7.1.- Todos los Asociados disfrutarán de los mismos derechos, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben, y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, con la única excepción del

derecho de sufragio activo y pasivo, que únicamente ostentarán los Asociados fundadores y numerarios.

7.2.- Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos expresamente reconocidos en la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben, y/o los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, todo Asociado tendrá derecho a:

- a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación, con el respeto siempre debido a las personas y a la Entidad.
- c) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva u otros órganos de gobierno y trabajo, de la forma en que se determine en los presentes Estatutos, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben, y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Disfrutar de todos los servicios y prestaciones que establezca la Asociación y participar en las actividades comunes de la misma de acuerdo con los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Proponer a la Junta Directiva cuantas sugerencias y observaciones estimen oportunas para la buena marcha de la Asociación ,
- f) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación y
- g) Separarse libre y voluntariamente de la Asociación.

A) Deberes de los asociados

7.3.- Todos los Asociados estarán sujetos a los mismos deberes, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

7.4.- Sin perjuicio de cualesquiera otros deberes expresamente establecidos en los presentes Estatutos, los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben o impuestos por acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, todo Asociado, con independencia de su clase, deberá:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación mediante la aportación, en los términos previstos en los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, de las cantidades que correspondan en concepto de cuotas, ordinarias y extraordinarias.
- b) Aceptar, acatar, respetar y cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y los Reglamentos de desarrollo que, en su caso, se aprueben y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y en particular se comprometen a, sin perjuicio de la libertad de expresión y censura inherente a cada persona, actuar, manifestarse y producirse, en todo momento, con la más absoluta corrección y respeto hacia la Asociación, sus socios y representantes de la Asociación a la que pertenecen.

- c) Los miembros de la Junta Directiva y los Delegados, no podrán ostentar cargo de responsabilidad en ningún partido político, sindicato o asociación relacionada con fines análogos a los de la Asociación.
- d) La Junta Directiva podrá decretar la expulsión de cualquier asociado, que la Junta Directiva considere, de manera razonada y con el voto favorable de la mayoría de la Junta Directiva, haya infringido sus obligaciones de lealtad, compañerismo y respeto.

TITULO TERCERO.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN

Capitulo Primero.- Órganos de Gobierno

Artículo 8.- Órganos de Gobierno

Los Órganos de Gobierno de la Asociación son, de acuerdo con las competencias previstas en los presentes Estatutos, los siguientes: Asamblea General, Junta Directiva y Delegados.

Capitulo segundo.- La Asamblea General

Artículo 9.- Naturaleza, composición y competencias

9.1.- La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, las normas de desarrollo que se pudieran dictar y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

9.2.- Competencias:

- a) Aprobar las Cuentas Anuales de cada ejercicio,
- b) Censurar y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Decidir sobre la modificación de los Estatutos y
- e) Decidir sobre la disolución de la Asociación.
- f) Decidir sobre la adquisición, enajenación o gravamen sobre bienes inmuebles de la Asociación.
- g) El nombramiento de los Auditores de Cuentas de la Asociación cuando la misma tenga obligación legal de someter sus cuentas a auditoría.
- h) Las demás que determinen las Leyes y los presentes Estatutos, o que la Comisión Directiva someta a su decisión.

Artículo 10.- Clases de Asamblea General

10.1.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

10.2.- Tendrá la consideración de Ordinaria la reunión de la Asamblea General que decida sobre aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales, así como, en su caso, la aplicación de los resultados positivos del ejercicio, que deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines asociativos.

10.3.- La Asamblea General Ordinaria podrá decidir igualmente sobre cualesquiera otros asuntos incluidos en el orden del día de la misma.

10.4.- La reunión de la Asamblea General Ordinaria tendrá lugar necesariamente dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio.

10.5.- Tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria toda aquella reunión de dicho órgano distinta de la referida en el apartado anterior.

Artículo 11.- Convocatoria

11.1.-La Asamblea General será convocada por el Presidente, o en su caso, por el Vicepresidente que lo sustituya y en nombre de estos, por el Secretario mediante comunicación escrita dirigida a todos los Asociados con una antelación mínima de quince días.

11.1 bis.- La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada a petición de un número de asociados igual o superior al 15% de los asociados numerarios.

11.2.- A estos efectos, será válida la comunicación escrita dirigida a la dirección de correo electrónico que el Asociado hubiese facilitado a la Asociación, siempre que haya autorizado de forma expresa su convocatoria por esta vía.

11.3.- La convocatoria contendrá el Orden del Día de la reunión, en el que se reflejará con la debida claridad cada uno de los puntos a tratar, y la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse la Asamblea.

11.4.-Las Asambleas podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio español.

11.5.-Desde el momento de la convocatoria, se pondrá a disposición de todos los Asociados la información o documentación que haya de ser sometida a la aprobación de la Asamblea General.

11.6.-En el supuesto de que la convocatoria incluya la elección de nueva Junta Directiva, la Asamblea será convocada para su celebración una vez concluya el proceso de presentación de candidaturas y los plazos que resulten de aplicación respecto del proceso electoral.

Artículo 12.- Constitución. Mesa Asamblea

12.1.-Las Asambleas convocadas conforme a lo establecido en los presentes Estatutos quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de Asociados asistentes.

12.2.- La Asamblea la presidirá el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el Secretario General de la misma.

12.3.- En caso de ausencia del Presidente o del Secretario General, éstos serán sustituidos, respectivamente, por el Vicepresidente y por el Vocal de mayor edad asistente, por este orden.

12.4.- Si por remoción, renuncia o ausencia no estuviese constituida la Junta Directiva, las funciones de Presidente y Secretario General serán desempeñadas por los Asociados asistentes a la convocatoria de mayor y menor edad, respectivamente.

12.5.- Sólo se podrá decidir sobre asuntos incluidos en el Orden del Día, salvo que, concurriendo a la Asamblea la totalidad de los Asociados estos acordasen, por unanimidad, tratar otro asunto no contemplado en aquél.

12.6.- El Presidente abrirá y cerrará las sesiones de la Asamblea, dirigirá los debates, concederá y retirará el uso de la palabra y decidirá el momento en que habrá de someter a votación los asuntos.

12.7.- El Secretario General procederá a la verificación de la lista de asistentes y levantará Acta de la sesión.

Artículo 13.- Composición de la Asamblea General.

13. Composición, asistencia y representación de la Asamblea General

La Asamblea General estará integrada por todos los asociados con derecho a voto, a través de la representación desarrollada en los presentes Estatutos, las normas de desarrollo que se pudieran establecer y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Además formarán parte de la Asamblea General, los siguientes miembros:

1. Los Socios Fundadores, siempre que tengan la condición de asociado en el momento de celebrarse la Asamblea
2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de celebrarse la Asamblea
3. Los Delegados Provinciales en el momento de celebrarse la Asamblea
4. Una representación de los Asociados numerarios, que no superaran en ningún caso la cifra de 104 asociados compromisarios distribuidos por provincias de acuerdo con los siguientes criterios:

i. El número de asociados compromisarios por cada provincia se determinará por la Junta Directiva en el mes de enero de cada año y tendrá una validez de un año.

ii. Los asociados compromisarios se repartirán proporcionalmente al número de asociados de cada provincia en relación directa con el número total de asociados a nivel nacional, redondeando los resultados a la unidad más próxima.

iii. En el caso de que existieran provincias que no tengan asociados, el número de asociados compromisarios determinados en las letras anteriores se reducirá aplicando un coeficiente que vendrá determinado por la relación existente entre las provincias que cuenten con asociados y el número total de provincias más Ceuta y Melilla, es decir, 52. Determinado el número de asociados compromisarios por cada provincia, se procederá a elegir los asociados compromisarios que deberán asistir a las Asambleas, mediante el siguiente procedimiento:

1. En enero de cada año, el Delegado Provincial comunicará a los asociados de su provincia el número de asociados compromisarios que les corresponden, solicitándoles a los que estén interesados en tener la condición de asociado compromisario que presenten su candidatura para ser elegidos como asociados compromisarios en las Asambleas Generales que pudieran celebrarse durante el periodo de validez de dicha condición...

2. Si el número de candidatos a asociado compromisario es superior al número de asociados compromisarios determinado por la Junta Directiva, serán elegidos, por sorteo de forma aleatoria de entre ellos. Los candidatos que no superen el número de asociados compromisarios a elegir en su respectiva provincia serán automáticamente considerados como asociados compromisarios y por tanto miembros de la Asamblea General quedando el resto como suplentes de acuerdo con el orden resultante del sorteo.

3. El sorteo se realizará en presencia de los interesados en obtener la condición de asociados compromisarios.

El Presidente podrá invitar y permitir la asistencia a las reuniones de la Asamblea General a las personas que, en atención a los asuntos incluidos en el orden del día de la reunión, considere oportuno o conveniente.

Artículo 14.- Adopción de acuerdos.

14.1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, esto es, más votos a favor que en contra. En caso de empate el Presidente (o quien lo represente) tiene voto de calidad.

14.2.- No obstante, será necesario el voto a favor de, al menos, los tres quintas partes de los Asociados asistentes (presentes o debidamente representados) a la reunión para decidir sobre la disolución de la Asociación, la modificación de sus Estatutos, así como para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y la constitución de derechos reales sobre los mismos y la integración en entidades supra-asociativas.

14.3.- Cualquier Asociado podrá ejercitar su derecho de voto mediante correspondencia postal y, adicionalmente, cuando así se prevea en la convocatoria, mediante correspondencia telegráfica, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita el derecho de voto.

14.4.- La votación será pública, salvo que el Presidente decida lo contrario o así se solicite por el 20% de los asistentes. Sin perjuicio de lo anterior, la votación será secreta en los casos de elección o destitución de la Comisión Directiva.

14.5.- Corresponderá un voto a cada uno de los Asociados Ejercientes.

14.6.- Corresponderá al Secretario General el escrutinio de los votos emitidos, informando del resultado al Presidente, que proclamará el resultado de la votación.

14.7.- De las reuniones que celebre la Asamblea General, se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

14.8.- Las actas serán suscritas por el Secretario de la Asociación y refrendadas con su firma y la del Presidente o en su caso por el Vicepresidente que le sustituya.

14.9.- Los miembros de la Asamblea General, tendrán derecho a hacer constar en el Acta sus intervenciones, ruegos o preguntas, así como la oposición a los acuerdos adoptados.

14.10.- Los acuerdos válidamente adoptados en la Asamblea General, obligarán a todos los Asociados pudiendo, en caso de discrepancia, hacer uso de los recursos que otorga la vigente

Ley de Asociaciones, en defensa de los derechos que, a su buen juicio, creyera se hubieran vulnerado.

Artículo 15.- Impugnación de acuerdos

15.1.- Los acuerdos podrán ser impugnados por los Asociados que hubiesen votado en contra de los mismos, o que no hubiesen asistido, dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la Asamblea si el asociado hubiese asistido a la misma. Si no hubiese asistido el plazo será de 30 días desde la fecha de comunicación.

15.2.- En caso de impugnación, la Junta Directiva podrá suspender la ejecución de los acuerdos adoptados si la mayoría de sus miembros así lo estimasen conveniente para los intereses de la Asociación. El acuerdo de la Junta Directiva en el que se decidiese tal suspensión, habrá de ser motivado y comunicado a todos los asociados.

CAPITULO TERCERO.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- Naturaleza, composición, duración y retribución.

16.1.- Es el órgano de dirección, gestión y representación de la Asociación, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros órganos de gobierno, de conformidad con los Estatutos.

16.2.- La junta Directiva tiene las más amplias competencias y facultades, delegadas por la Asamblea General, para el cumplimiento de los fines sociales.

16.3.- El Presidente de la Asociación dirige y representa a la Junta Directiva, pudiendo convocar la Asamblea General y los asuntos a tratar por la misma.

16.4.- La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de siete y un máximo de nueve miembros.

16.5.- Únicamente podrán ser designados miembros de la Comisión Directiva las personas que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser Asociado
- b) Haber pertenecido a la Asociación durante al menos un año.
- c) No ostentar cargo de responsabilidad alguno en los órganos de gobierno en otra Asociación con objeto análogo, partidos políticos, sindicatos, o cualquier cargo que pudiera ser incompatible con el desempeño del cargo.

16.6.- La Comisión estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, ostentando el resto de miembros la condición de Vocales.

16.7.- Corresponde al Secretario general la facultad de certificar los acuerdos de los órganos sociales, con el Visto Bueno del Presidente o, en su defecto, del Vicepresidente.

16.8.- El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de ocho años continuados y consecutivos.

16.9.- En caso de vacante, los cargos serán interinamente ejercidos por las personas designadas a estos efectos por el Presidente de entre los Asociados que cumplan con las previsiones establecidas en los Estatutos, sin perjuicio de la obligación de someter a la Asamblea General, en la siguiente reunión que se celebre, la ratificación de los designados.

16.10.- No obstante lo anterior, si resultara vacante el cargo de Presidente, este sería ejercido por el Vicepresidente debiendo ser ratificada su continuidad en la primera Asamblea General que se celebre.

16.11. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus cargos a excepción del reembolso de los gastos incurridos en el desempeño de su función.

16.12.- Con pleno respeto a las previsiones recogidas en los presentes Estatutos, la propia Junta Directiva podrá establecer sus reglas de funcionamiento.

16.13.- En caso de cese de un miembro de la Junta Directiva por la propia Junta se efectuará de forma motivada y con el voto favorable de las dos terceras partes 2/3 de sus miembros.

Artículo 17.- Reglas de funcionamiento

17.1.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente siempre que lo juzgue conveniente y, en todo caso, cuando así lo soliciten cuatro de sus miembros. La convocatoria se realizará mediante escrito remitido a cada uno de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas. La convocatoria habrá de incluir un orden del día tentativo de la reunión, si bien en esta se podrán tratar cualesquiera otros asuntos que, a juicio del Presidente o de los restantes miembros sean procedentes.

17.2.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida siempre que asista a la reunión, presentes o debidamente representados, al menos cuatro de sus miembros.

17.3.- Los miembros de la Junta Directiva podrán hacerse representar exclusivamente por otro miembro de la misma. Ningún miembro de la junta Directiva podrá representar a más de un miembro

Artículo 18.- Competencias y atribuciones

18.1.- Además de cualesquiera otras competencias expresamente reconocidas a la misma en los presentes Estatutos o aquellas que le sean expresamente conferidas por la Asamblea General, y sin perjuicio de las competencias que corresponden a los demás Órganos de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, corresponde a la Junta Directiva, en términos generales, las más amplias competencias en materia de dirección y gestión de la Asociación y el seguimiento y control de la ejecución y desarrollo de sus iniciativas, actividades y proyectos.

18.2.- Asimismo será de la competencia de la Junta Directiva el establecimiento de las líneas de actuación y políticas generales de la Asociación.

18.3.- A título enunciativo y no limitativo, será competencia de la Junta Directiva, entre otras:

- a) Informar las líneas de generales de actuación y las políticas de la Asociación para su conocimiento por la Asamblea General.
- b) Nombrar representantes de la Asociación en otras entidades, instituciones y organismos públicos y privados, y atribuir facultades a los representantes designados.
- c) Acordar el cambio del domicilio social.
- d) Autorizar la apertura y clausura de locales necesarios para la Asociación
- e) Nombrar vocales, de entre los miembros de la Junta Directiva.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos. Proponer nombramiento de Asociados de Honor a la Asamblea General.
- g) Admitir a los socios y dar de baja a los mismos.
- h) Fijar y actualizar las cuotas periódicas que habrán de abonar los Asociados
- i) Nombrar y cesar los Delegados Territoriales para el adecuado desarrollo y funcionamiento de la Asociación, según las normas establecidas.
- j) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económico-administrativa de la Asociación, conforme a sus fines.
- k) Proponer la solicitud de utilidad pública.
- l) Realizar acuerdos de colaboración con las administraciones y entidades públicas o privadas que resulten convenientes.
- m) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- n) Formular y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguientes.
- o) Aceptar en nombre de la Asociación donaciones, herencias y legados, a título gratuito.
- p) Realizar contratos a título oneroso de elementos que no sean inmuebles
- q) Ordenar cobros y pagos.
- r) Contratar y despedir al personal y fijar su remuneración.
- s) Contratar un Gerente, en caso de que se considere necesario, que será responsable de la organización permanente del trabajo, para el desarrollo de los programas de actuación aprobados, fijando el alcance de sus atribuciones y cometidos y pudiendo establecer en su caso la remuneración correspondiente.
- t) Crear grupos de trabajo específicos para temas concretos.
- u) Cualquier otro tema que no se asigne específicamente a la Asamblea General.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos

19.1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente o quien lo represente, tendrá voto de calidad.

19.2.- De las reuniones se levantará la correspondiente Acta, que será suscrita por el Presidente o quien le sustituya y por el Secretario General.

19.3.- Los acuerdos serán respetados por todos los miembros de la Junta Directiva, incluso aunque votasen en contra.

19.4.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a hacer constar en el Acta sus intervenciones, ruegos o preguntas, así como la oposición a los acuerdos adoptados.

CAPITULO CUARTO.

El Delegado Territorial

Artículo 20.- Definición:

20.1.- Son los representantes designados por la Junta Directiva en los Territorios que la Junta Directiva determine.

20.2.- Representan institucionalmente a la Asociación en dicho ámbito territorial, realizando las funciones autorizadas.

Artículo 21.- Requisitos, nombramiento, duración y retribución

21.1.- Únicamente podrán ser designados como Delegados Territoriales las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de socio fundador o numerario
- b) No estar sometido a proceso judicial que le inhabilite, ni a expediente disciplinario.
- c) No tener cargo institucional en partidos, sindicatos, asociaciones de la misma actividad o en otro grupo que concurra con la Asociación.

21.2.- Nombramiento:

- a) Podrán ser designados exclusivamente por la Junta Directiva.
- b) Solo podrá existir un Delegado en cada Ámbito Territorial establecido por la Junta Directiva.
- c) Podrán ser propuestos por asociados de su territorio para su designación por la Junta Directiva
- d) El nombramiento se realizará por escrito con aceptación del cargo, comprometiéndose el nombrado a desempeñar su cargo con lealtad, confidencialidad y cumpliendo las normas de protección de datos existentes.

21.3.- El nombramiento de los Delegados será por un periodo máximo cuatro años, coincidiendo con el mandato de la Junta Directiva que les designe produciéndose su cese automático, cuando finalice por cualquier causa el mandato de la Junta Directiva que los designó. Los Delegados seguirán ejerciendo su cargo en funciones, hasta que la nueva Junta Directiva los confirme.

21.4.- Los Delegados podrán ser cesados por la Junta Directiva en cualquier momento por mayoría simple de la Junta Directiva.

21.5.- Los Delegados no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus cargos a excepción del reembolso de los gastos incurridos en el desempeño de su función y con el límite del presupuesto territorial que se fije al efecto.

Artículo 22.- Funciones del Delegado Territorial.

22.1.- Los Delegados tendrán autonomía funcional, dentro de los principios y fines de la Asociación y del respeto a las líneas fijadas por la Junta Directiva.

22.2.- La Junta Directiva podrá encargar determinadas actuaciones a los Delegados dentro de las funciones de organización y comunicación que dependen directamente de la Junta Directiva.

22.3.- Los Delegados tendrán libertad para proponer a la Junta Directiva cualquier iniciativa que consideren beneficiosa para la Asociación o para los Jubilados.

Las funciones de los Delegados serán, entre otras, las siguientes:

- a) Representar a la Asociación institucionalmente
- b) Contribuir al buen nombre y prestigio de la Asociación
- c) Proponer acciones institucionales
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas que existan en cada momento en la Asociación
- e) Favorecer la comunicación entre los asociados de la Provincia y la Junta Directiva, transmitiendo los intereses y las necesidades de estos.
- f) Captar asociados
- g) Resolver o comunicar las incidencias que surjan en su ámbito territorial.
- h) Establecer grupos locales y de trabajo en su ámbito de actuación, comunicando los responsables de los mismos a la Junta Directiva.
- i) Organizar los servicios a prestar en base a las necesidades de los asociados y a las directrices comunes en cada momento.
- j) Buscar soluciones a los problemas de los Asociados de la Provincia.
- k) Impulsar la participación en las actividades que se realicen.

TITULO CUARTO.

RECURSOS ECONÓMICOS Y EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 23.- Criterios generales. Estabilidad financiera y presupuestaria

23.1.- La contabilidad de la Asociación deberá reflejar la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, y permitirá la elaboración en todo momento de un inventario de los bienes de la Asociación.

23.2.- El Plan de Cuentas se ajustará a lo dispuesto en la normativa contable específica que le sea de aplicación.

23.3.- La Junta Directiva determinará los principios rectores de la actividad económica de la Asociación, en orden a garantizar su estabilidad financiera y presupuestaria y la necesaria eficiencia y eficacia económica, con sujeción a los principios generales establecidos en los presentes Estatutos.

23.4.- Las actividades de la Asociación, como regla general, habrán de autofinanciarse.

Artículo 24.- Recursos económicos

24.1.- La asociación se financiará a través:

- a) De las Cuotas de sus asociados
- b) Patrocinio de empresas, siempre y cuando sus intereses no entren en conflicto con los valores de la Asociación o los intereses de los jubilados

- c) Subvenciones, públicas o privadas, siempre que estas no impliquen compromisos contra la independencia ética de la Asociación
- d) Donaciones

Artículo 25.- Aplicación y destino de los recursos económicos

25.1.- Los recursos económicos de la asociación se destinarán a:

- a) Cubrir los gastos de estructura y funcionamiento de la Asociación, tanto a nivel nacional, como regional, según las normas que se desarrollen reglamentariamente
- b) La Asociación podrá destinar parte de sus ingresos a personas o entidades cuyos fines sean de índole social.
- c) La Junta Directiva y/o los asociados, podrán proponer proyectos sociales a financiar por la Asociación

Artículo 26.- Ejercicio económico

26.1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, excepto el primer ejercicio de actividad que, finalizará coincidiendo con el 31 de diciembre del año en curso.

26.2.- Las cuentas anuales se aprobarán en Asamblea General en los primeros 6 meses del año y se aprobará el presupuesto para el año en curso.

Artículo 27. Administración de los recursos económicos

27.1.- La administración de los recursos de la Asociación se realizará mediante la gestión centralizada de aquellos.

TITULO QUINTO

DISOLUCIÓN

Artículo 28. Causas

28.1.- La asociación se disolverá por las causas previstas en la normativa aplicable así como voluntariamente cuando lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los Asociados.

Artículo 29. Liquidación

29.1.- En caso de disolución, se nombrará por la Asamblea General una comisión liquidadora formada por un número impar de miembros la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, determinará los fines docentes o benéficos a los que se destinarán los mismos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO

La primera Junta Directiva de la Asociación, tendrá como misión principal, asegurar su puesta en marcha y su continuidad, según los criterios establecidos por sus fundadores y tendrá una duración de cuatro años.

Para el año 2019 el proceso indicado en el artículo 13, apartado 4.i. comenzará en el mes de Abril.

29 de diciembre de 2018